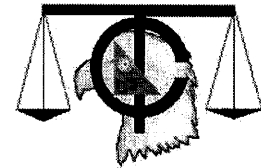
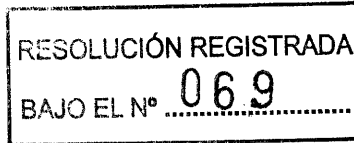




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 15 MAR 2016

VISTO: El expediente perteneciente al registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría General de Gobierno, N° 12569-GM/2011, caratulado: "S/ *RENDICIÓN N° 10 DEL FONDO PTE. VÍVERES Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA PARA LAS UNIDADES DE DETENCIÓN DE LA PROVINCIA*" y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente del visto tramitó la rendición de cuentas N° 10 del fondo permanente denominado "*Fondo Permanente – Víveres Privados de Libertad artículo 57° - Dirección Provincial del Servicio Penitenciario*", destinado a la adquisición de víveres y elementos de limpieza para las Unidades de Detención de la Provincia, a cargo de la Dirección Provincial del Servicio Penitenciario, por la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000), cuya apertura fuera autorizada por la Resolución M.E. N° 48/11.

Que en sus considerandos, la norma citada dispuso que "*A los fines de asegurar el abastecimiento hasta tanto se efectúen los procedimientos de contratación en el marco de lo establecido en la Ley Territorial N° 6 Capítulo II Título III y sus reglamentaciones, resulta conveniente autorizar la apertura del mencionado fondo...*".

Que asimismo, la Resolución M.G.C.G. y G. N° 21/11 designó responsables de la administración y registración del referido fondo, a las agentes Ana Dionisia MONTE DE OCA, Carolina Paola ARANGUE y Carolina VARGAS ZAPATA.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que resulta oportuno señalar que se adjuntó al expediente copia del Decreto provincial N° 1538/11, que declaró el Estado de Emergencia Edilicia-Funcional del Servicio Penitenciario Provincial y dependencias destinadas al alojamiento y guarda de personas privadas de su libertad, por el término de ciento ochenta (180) días.

Que en lo pertinente, la mencionada norma facultó a los señores Ministros de Economía y de Obras y Servicios Públicos, a realizar todas las adquisiciones y contrataciones bajo la modalidad de contratación directa durante la vigencia del estado de emergencia.

Que no obstante, en virtud de las recomendaciones realizadas por este Organismo de Control mediante el Acuerdo Plenario N° 2194, emitido en un expediente que guarda relación con el presente, en las actuaciones bajo examen se efectuaron las licitaciones públicas N° 05/11 y N° 04/11, a fin de adquirir víveres perecederos y no perecederos, destinados a los centros de detención de las ciudades de Ushuaia y Río Grande.

Que sin embargo, luego de que los procedimientos licitatorios se declararon desiertos a través de los Decretos provinciales N° 1753/11 y N° 1754/11, ambos del 29 de julio de 2011, se decidió adquirir los insumos “*mediante Fondo Permanente*”(v. Nota Letra: D.A.C. S.S. N° 104/11), en virtud de la “*urgencia y la necesidad de proveer los mismos a la población penal de la Provincia*”.

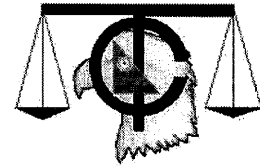
Que la rendición de cuentas efectuada en el expediente examinado, por la suma total de pesos cincuenta y seis mil novecientos trece con veintiséis centavos (\$ 56.913,26), se aprobó por la Resolución de la Subsecretaría de Hacienda N° 2734/11.



2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Que las actuaciones ingresaron por primera vez a este Tribunal de Cuentas, el 5 de septiembre de 2011, de acuerdo a las constancias obrantes en el reverso de la carátula y, en el marco del Control Preventivo, el Auditor Fiscal, C.P. Lisandro CAPANNA, solicitó a la Secretaría Legal que se expidiera sobre los siguientes puntos:

"1. Es válida la excepción establecida por el Decreto de Emergencia N° 1538/11, toda vez que la misma, se contrapone con los procedimientos generales establecidos por la Ley de Contrataciones N° 6 que rige en nuestra Provincia.

2. Teniendo presente lo ocurrido con las Licitaciones Públicas N° 05/11 (Adquisición víveres Ushuaia) y N° 04/11 (Adquisición víveres Río Grande), donde se habilitó la excepción para la compra directa, es válido la adquisición posteriores al 29/07/2011, mediante metodología de Fondo Permanente, reglamentada por el Decreto provincial N° 699/04 y la Resolución de Contaduría General N° 02/10.

3. Da cumplimiento a lo establecido en el Decreto Provincial N° 699/04 y la Resolución de Contaduría General N° 02/10, el presente Fondo Permanente aperturado mediante Resolución M.E. N° 48/11..."

Que en consecuencia, el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, emitió el Informe Legal, N° 335/2011 Letra: T.C.P. S.L. y explicó, en primer lugar, que no correspondía atribuir entidad al Decreto provincial N° 1538/11 para la tramitación bajo examen, pues no guardaba relación ni servía de sustento fáctico ni jurídico para la creación del fondo permanente aprobado por la Resolución M.E. N° 48/11.

Que en segundo lugar, estimó que la situación no distaba de la ya analizada a través del Acuerdo Plenario N° 2194, que determinó que la provisión

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

de alimentos y de elementos de limpieza para las Unidades de Detención Provincial resultaba, por sus características, necesaria para cumplir con funciones esenciales, específicas y previsibles del Servicio Penitenciario Provincial y, por ello, tramitar su adquisición a través de la metodología de los fondos permanentes resultaba impropia.

Que en el marco de la intervención que le compete a este Tribunal de Cuentas, el 29 de septiembre de 2011, el Auditor Fiscal labró el Acta de Constatación, N° 675/11 Letra: T.C.P. P.E., señalando, al respecto, las siguientes observaciones:

“1. De las tramitaciones de compras verificadas se constata el incumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 699, el cual establece que la ejecución de los gastos mediante fondos permanentes es un procedimiento de excepción, limitado a casos en que no es posible la tramitación normal del documento de pago

(...) 3. La rendición del fondo se produce en forma extemporánea resultando un incumplimiento al Decreto N° 699/2004 y a la Resolución de Contaduría General N° 13/10, Anexo I, punto C, VIII, modificatoria de su similar N° 02/10, toda vez que la normativa establece que 'La rendición de gastos con sus correspondientes pagos efectuados a través de un fondo permanente deberá presentarse al cierre de cada mes o al momento de solicitar la reposición de los fondos cuando se encuentre ejecutado un 30% de dicho fondo, lo que suceda primero, salvo que la resolución de apertura determine plazos diferentes'”.

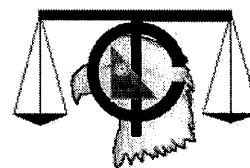
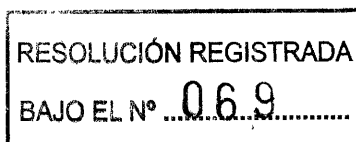
Que por otra parte, el Auditor Fiscal dejó asentada la siguiente nota:

“Se deja constancia que los expedientes N° 2235-GM-2011 y 2237-GM-2011 referentes a las Licitaciones Públicas N° 04/11 y 05/11 para las adquisiciones de





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Viveres y art. de Limpieza, no han sido remitidos a este Organismo de Control para su intervención, según consta en los Pases emitidos por el Sistema SIGA...".

Que mediante el Informe, N° 2124/11 Letra: D.A.G. S.S., la entonces Directora General de Administración de la Secretaría de Seguridad Carolina VARGAS ZAPATA, respondió a las observaciones formuladas en el Acta de Constatación citada *ut supra*.

Que con anterioridad a la remisión del expediente a este Organismo de Contralor, para proseguir con el procedimiento de control preventivo, el 3 de octubre de 2011, el entonces Contador General, C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN, autorizó la emisión de la Orden de Pago "*para proceder a la reposición del Fondo en cuestión (...) teniendo en cuenta los términos del Informe D.A.G. S.S. N° 2124/11 (a fs. 317/8) en carácter de descargos sobre las observaciones formuladas por el T.C.P. (que no determinan presunciones de perjuicios fiscales)...".*

Que en consecuencia, devueltas las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, el Auditor Fiscal determinó que la Orden de Pago autorizada por el entonces Contador General y su respectivo libramiento, ubicaban al expediente analizado en el marco del Control Posterior y concluyó que: "*Por todo lo antes expuesto y atento a los apartamientos legales detectados, no subsanados a la fecha y habiéndose constatado que se ha ejecutado la contratación, sin perjuicio de otras medidas que estime corresponder, se solicita que por su intermedio, se remitan las presentes actuaciones al Vocal de Auditoría, conforme lo establecido en la Resolución Plenaria N° 15/06, a los efectos de merituar la aplicación de sanciones a los agentes intervinientes, en virtud que los mencionados han tenido participación activa o pasiva (al no advertir los incumplimientos) en la concreción de los incumplimientos detectados...".*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que luego, tomó nueva intervención la Secretaría Legal, mediante la emisión del Informe Legal N° 30/2016, Letra T.C.P.- C.A., cuyos términos se comparten.

Que en primer término, corresponde poner de resalto que en los actuados no se ha verificado la ocurrencia de perjuicio fiscal.

Que no obstante lo anteriormente expuesto, en el caso *sub examine* se ha incurrido en diversas irregularidades.

Que por un lado, al momento del dictado de la Resolución M.E. N° 48/11, que autorizó la apertura del Fondo Permanente en análisis, el artículo 6° del Decreto provincial N° 699/04 imponía el carácter excepcional a este procedimiento abreviado de pago, "*limitado a casos que no permitan la tramitación normal del documento de pago*".

Que el objeto del Fondo consistió en la provisión de insumos, cuya provisión resulta necesaria para cumplir con funciones esenciales, específicas y previsibles del Servicio Penitenciario Provincial.

Que por ello, cabría concluir que su adquisición, a través de la metodología de Fondo Permanente, no se ajustó a las exigencias de la reglamentación vigente al momento de su ejecución.

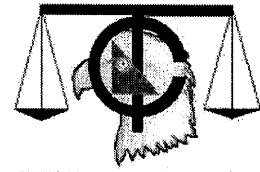
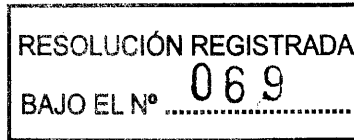
Que en efecto, si bien es cierto el Decreto provincial N° 175/12, posteriormente, modificó el artículo 6° del Decreto provincial N° 699/04, cuando ocurrieron las transgresiones normativas verificadas en las actuaciones del visto, aún regía el texto original de la norma citada en última instancia.

Que por otro lado, la rendición de gastos se habría efectuado en forma extemporánea, toda vez que el Auditor Fiscal constató la inclusión de pagos realizados en los meses de julio y agosto, en virtud de las fechas de cancelación de las facturas.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Que en relación al momento en el que se debe proceder a la rendición de gastos, realizados en el marco del procedimiento de Fondo Permanente, la Resolución de Contaduría General N° 13/10, aplicable al expediente analizado, disponía la obligación de hacerlo *"al cierre de cada mes o al momento de solicitar la reposición de los fondos, cuando se encuentre ejecutado un 30% de dicho fondo, lo que suceda primero, salvo que la Resolución de apertura determine plazos diferentes"*.

Que la Resolución M.E. N° 48/11 no previó especificaciones que se apartaran de las condiciones referidas en el párrafo precedente.

Que por ello, cabe considerar que debió efectuarse la rendición de gastos del mes de julio y, posteriormente, la correspondiente al mes de agosto. Por el contrario, en el caso, se decidió postergar la primera de ellas, incumpliendo con lo establecido por la Resolución de Contaduría General N° 13/10.

Que en el marco del trámite de control preventivo, con posterioridad al Informe de la Secretaría de Seguridad N° 2124/11 Letra: D.A.G. S.S., las actuaciones fueron remitidas al Contador General, quien procedió a ordenar la reposición del Fondo Permanente, en violación al procedimiento reglado por la Resolución Plenaria N° 01/01 de este Organismo de Contralor.

Que asimismo es dable recordar el criterio expuesto por este Tribunal de Cuentas, en relación a la distinción que debe efectuarse entre los mecanismos de pago y los procedimientos de contrataciones o selección de contratistas.

Que en este sentido, la Resolución Plenaria N° 2/15 (entre muchas otras), explicó con claridad que la modalidad de pago realizada a través de un Fondo Permanente no obsta al cumplimiento del procedimiento de contrataciones que corresponda.

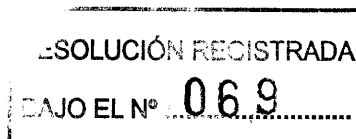
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que por ende, más allá de la modalidad de pago que se adopte, debe seleccionarse al contratista de conformidad con lo establecido en las normas que regulan los mecanismos por los que la Administración Pública debe celebrar los contratos que sean necesarios (v. actualmente Ley provincial N° 1015 y su reglamentación).

Que al respecto, la Jurisprudencia ha dicho que: *“El agravio de los recurrentes contra la sentencia de Cámara -en cuanto a que la contratación de los servicios del hotel afectó las pautas legales y reglamentarias del procedimiento de selección de contratistas- por el cual los actores plantean que la creación del 'Fondo Permanente de Emergencias' exime a la autoridad administrativa de sujetar la contratación a las exigencias de la ley de contabilidad, en particular a la exigencia de tres cotizaciones de precios a recabarse por la Administración en el procedimiento de contratación directa, no puede prosperar. La situación de urgencia para realizar el contrato, prevista como regla general para estas prestaciones en la Ordenanza nro. 41110 y la creación del 'Fondo Permanente de Emergencias', no eximía a la Administración de dar cumplimiento a las exigencias del decreto-ley nro. 23.354/56 (Ley de Contabilidad) para la contratación directa, en especial el inciso 10 del decreto nro. 5720/72, que, al reglamentar el art. 62, prevé que, en los casos de urgencia, 'se solicitará oferta a tres casas del ramo, dejándose constancia, en caso contrario, de las razones que impidieron proceder así”* [Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, in re *“Hotel Corrientes (Domingo Martín – Antonio Edgardo Messia) c/ GCBA (Subsecretaría de Acción Social) s/ cobro de pesos s/ recurso de apelación ordinario concedido”* y su acumulado expte. N° 2565/03 *“Hotel Corrientes (Domingo Martín – Antonio Edgardo Messia) c/ GCBA (Sub-secretaría de Acción Social) s/ Cobro de pesos s/ recurso de apelación ordinario concedido”*, sentencia del 26 de mayo de 2004].



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Que a la luz de la jurisprudencia sentada recientemente por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, se encuentran excedidas las pautas temporales para que este Tribunal imponga sanciones, en el marco de lo establecido por el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50.

Que el 25 de noviembre de 2015, el Máximo Tribunal provincial en las actuaciones judiciales caratuladas *"BLAZQUEZ, DANIEL c/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"* (Expediente N° 2926/2014), entendió que *"para el concreto supuesto descripto en el art. 44º de la ley 50 -esto es, transgresión normativa formal sin perjuicio fiscal-, la actuación en infracción tiene lugar con la suscripción del acto administrativo que instrumenta la operación cuestionada por el órgano de control, y el lapso prescriptivo se inicia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Provincial o con la recepción de las actuaciones por el Tribunal de Cuentas, lo que resulte anterior en el tiempo"*.

Que así las cosas, siguiendo los criterios informados en el párrafo precedente y teniendo en cuenta las fechas consignadas en el expediente objeto de examen, el término de un año previsto para la prescripción de la potestad sancionatoria de este Tribunal (conf. Acuerdos Plenarios N° 1744 y N° 2346), expiró en el año 2012.

Que asimismo, con relación a la rendición del fondo examinado, ha transcurrido el plazo dispuesto por el artículo 38 de la Ley provincial N° 50 y deben considerarse aprobadas las cuentas rendidas en las actuaciones analizadas, pues la norma reza que *"Las cuentas no observadas por el Tribunal se considerarán aprobadas si transcurriese un (1) año desde el momento en que debió realizarse la rendición o seis (6) meses desde la renuncia, vencimiento de*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

mandato o separación del cargo del agente responsable de rendir cuentas, caducando a partir de entonces el derecho de reclamo sobre las mismas”.

Que en relación a este punto, el Acuerdo Plenario N° 2378, del 28 de junio de 2013, dejó en claro que: “...Cumplido el año desde que la rendición debió presentarse (no importa si se presentó o no, menos aún si se presentó faltando documentación) si el Tribunal no observó la cuenta la misma se considera fictamente aprobada, caducando por parte del Tribunal de Cuentas el derecho de reclamo sobre las mismas a través de los procedimientos previsto en los capítulos XI, XII y XIII de la Ley Provincial N° 50”.

Que consecuentemente, corresponde dar por concluída la intervención de este Organismo en las actuaciones del VISTO y su posterior remisión a la repartición de origen.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de los artículos 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

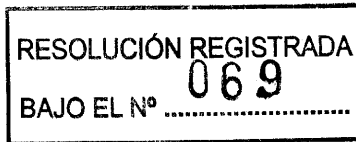
ARTÍCULO 1º: Dar por concluída la intervención de este Órgano de Control en el marco del expediente del VISTO, en función de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º: Notificar al Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad mediante remisión del expediente N° 12569-GM/2011, perteneciente al registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría General de Gobierno, caratulado: “S/





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

**RENDICIÓN N° 10 DEL FONDO PTE. VÍVERES Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA
PARA LAS UNIDADES DE DETENCIÓN DE LA PROVINCIA".**

ARTÍCULO 3°: Notificar, en la sede de este Tribunal de Cuentas, al letrado dictaminante, Dr. Christian ANDERSEN, al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, al Sr. Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN y al Auditor Fiscal interviniente, C.P. Lisandro CAPANNA.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 069/2016

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia